

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, martes veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD. 2020– 00133 - 00

Al Despacho se encuentra la anterior demanda ejecutiva singular, para decidir sobre el mandamiento de pago.

Toda vez que del **título ejecutivo (Pagaré) allegado con la demanda**, se desprende a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y exigible a favor del acreedor y además que se reúnen los requisitos exigidos en los arts. 82 a 84, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado se considera competente, y,

### RESUELVE:

1.- ORDENAR que **SALOMON RICAURTE CHAMBUETA** pague en el término de cinco (5) días a su acreedor **SOCIEDAD PROLACTEOS JR S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de **\$815'140.973,00 M/cte.**, como capital contenido en el pagaré 2159 con fecha de vencimiento 20 de agosto de 2020. Mas el interés moratorio a la tasa permitida por la Superintendencia financiera desde el 21 de agosto de 2020 hasta el pago de la deuda.

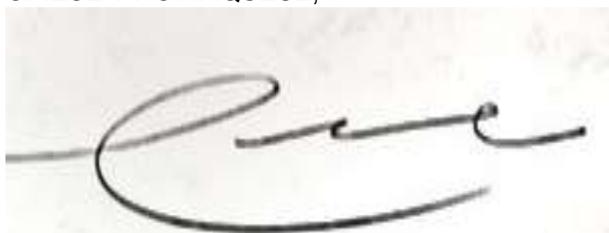
2. Notifíquese este auto al deudor conforme a lo previsto en el art. 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 numeral 8° Inciso 3° de 2020, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar (artículos 431 y 442 lb.).

3. Oportunamente se resolverá lo atinente a las costas del proceso.

4°.- Una vez notificado el deudor, COMUNIQUESE la existencia del proceso a la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de esta ciudad, en la forma y para los fines previstos en el art. 630 del Decreto 624 de 1989 del Estatuto Tributario. Ofíciense.

5°.- **RECONOCER** personería al Doctor **MARIO HUMBERTO URREA GUTIERREZ** identificado con la C.C. 93.238.012 de Ibagué y T.P. 190.127 del C.S.J. para actuar en representación del ejecutante.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE,**



**DORIAM GIL BARBOSA**

Jue